

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

RECIBIDO
12:13 hrs
07 SEP. 2021

DIRECCIÓN DE APOYO ASUNTO: PUNTO DE ACUERDO
LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan; Oaxaca, a 7 de septiembre de 2021.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
EDIFICIO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
12:16 hrs
07 SEP 2021
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

Por instrucciones de los DIPS. ERICEL GÓMEZ NUCAMEDI y LETICIA S. COLLADO SOTO, por medio del presente remito a Usted el siguiente PUNTO DE ACUERDO: 1. SE EXHORTA A LA CONFERENCIA PARLAMENTARIA PARA QUE CONSTRUYA Y/O ELABORE LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE EN LA ENTRADA EN VIGOR DE LOS TRABAJOS DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE OAXACA, Y POSTERIORMENTE ESTE PLENO DE LA LXIV LEGISLATURA, EMITA DICHA DECLARATORIA PARA SER PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CUYO PLAZO FENECE EL DÍA 15 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, ESTO DE CONFORMIDAD CON EL TRANSITORIO NOVENO, DEL DECRETO 2573 DE LA LEY DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE OAXACA; Y 2. SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL PARA QUE REMITA A ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO, LA TERNA PARA LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE OAXACA, ESTO DE CONFORMIDAD CON EL TRANSITORIO CUARTO DEL DECRETO 2573 DE LA LEY DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE OAXACA, esto con la finalidad de que sea incluido en el orden del día de la próxima sesión programada en este H. Congreso del Estado.

Sin otro asunto en particular, le agradezco de antemano.

ATENTAMENTE

LIC. OMAR HUGO CRUZ CORTÉS
SECRETARIO TÉCNICO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. ERICEL GÓMEZ NUCAMEDI



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 03 de septiembre de 2021.

**DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E**

DIPS. ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI; y LETICIA S. COLLADO SOTO, integrantes de esta LXIV Legislatura, por este medio ponemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente **PUNTO DE ACUERDO: 1. SE EXHORTA A LA CONFERENCIA PARLAMENTARIA PARA QUE CONSTRUYA Y/O ELABORE LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LOS TRABAJOS DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE OAXACA, Y POSTERIORMENTE ESTE PLENO DE LA LXIV LEGISLATURA, EMITA DICHA DECLARATORIA PARA SER PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CUYO PLAZO FENECE EL DÍA 15 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, ESTO DE CONFORMIDAD CON EL TRANSITORIO NOVENO, DEL DECRETO 2573 DE LA LEY DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE OAXACA; y**

2. SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, PARA QUE REMITA A ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO, LA TERNA PARA LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE OAXACA, ESTO DE CONFORMIDAD CON EL TRANSITORIO CUARTO DEL DECRETO 2573 DE LA LEY DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Esto en términos del artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, sometiendo a la consideración de esta Honorable Legislatura el proyecto con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Federal contempla la procuración de los derechos de los trabajadores, así como, la solución de los conflictos individuales y colectivos de trabajo, esto derivado de la situación que en ese momento imperaba, ante las condiciones de desequilibrio y desigualdad de los trabajadores y sus empleadores, lográndolo a través de las Juntas Federal y Locales de Conciliación y Arbitraje.

El 24 de febrero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declararon reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral. Esta reforma constitucional representa una de las más importantes en materia laboral desde la entrada en vigor de nuestra Constitución Federal.

Dicha reforma constitucional radica en una profunda transformación al sistema de justicia en materia laboral en México, introduciendo cambios fundamentales:

Desaparecen las Juntas de Conciliación y Arbitraje de modo que la resolución de controversias laborales queda a cargo del Poder Judicial de la Federación y de los poderes judiciales locales.

Se crean los centros de conciliación como instancias prejudiciales especializadas e imparciales, con naturaleza de organismos descentralizados con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. La etapa procesal conciliatoria consistirá de una sola audiencia obligatoria para las partes.

Se establecen nuevos principios para asegurar la libertad de negociación colectiva y los legítimos intereses de trabajadores y patrones como la representatividad de las organizaciones sindicales y la certeza en la firma, registro y depósito de los contratos colectivos de trabajo.

Para la resolución de conflictos entre sindicatos, se establece la solicitud de celebración de un contrato colectivo de trabajo y la elección de dirigentes, el voto de los trabajadores será personal, libre y secreto.

El pasado 1 de mayo de 2019 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la reforma a las leyes secundarias federales; con el fin de modificar la naturaleza jurídica de las Juntas de Conciliación, separando las atribuciones con la creación de los Centros de Conciliación Laboral y los Tribunales Laborales. Respecto a los Centros de Conciliación locales, los artículos 590-E y 590-F establecen lo siguiente:

Artículo 590-E.- Corresponde a los Centros de Conciliación locales las siguientes atribuciones:

- I. Realizar en materia local la función conciliadora a la que se refiere el párrafo segundo de la fracción XX del artículo 123 constitucional;*
- II. Poner en práctica el Servicio Profesional de Carrera a que se refiere el numeral tres del artículo 590-A;*
- III. Capacitar y profesionalizarlo para que realice las funciones conciliadoras referidas en el párrafo anterior, y*
- IV. Las demás que de esta Ley y su normatividad aplicable se deriven.*

Artículo 590-F.- Los Centros de Conciliación de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México, encargados de la conciliación previa a la demanda jurisdiccional en el orden local, establecidos en el apartado A del artículo 123, fracción XX, párrafo segundo de la Constitución, se integrarán y funcionarán en los términos que determinen las leyes locales, con base a los siguientes lineamientos:

Cada Centro de Conciliación se constituirá como Organismo Público Descentralizado de la respectiva Entidad Federativa, los cuales tendrán el número de delegaciones que se considere necesario constituir y contarán con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión.

En su actuación se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, igualdad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en su estatuto orgánico y su respectiva reglamentación, emitidos por el Poder Legislativo de la respectiva Entidad Federativa o de la Ciudad de México, según corresponda.

En el numeral Vigésimo Cuarto transitorio, señala que los Tribunales Laborales del Poder Judicial y los Centros de Conciliación locales entrarán en funciones una vez que la respectiva Legislatura Local haga la declaratoria correspondiente.

La reforma constitucional a nivel federal de febrero de 2017 y la Ley Federal del Trabajo de mayo de 2019, sustentan la creación del centro de conciliación laboral de la entidad, precisamente para prestar el servicio público de conciliación, como un medio alternativo de solución de conflictos.

En el mismo sentido, esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado, el día 28 de Julio de 2021, aprobó el Decreto que expide la creación y la Ley de conciliación Laboral del Estado de Oaxaca, el cual mediante Decreto 2573, de fecha 24 de agosto del presente año, fue publicada en el Periodico Oficial del Estado, del cual se desprende en su transitorio noveno, que:

TRANSITORIO

NOVENO. *El Congreso del Estado deberá emitir la declaratoria correspondiente, misma que deberá ser publicada a más tardar el 15 de septiembre de 2021 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.*

Plazo que se encuentra a punto de fenecer, y que esta LXIV Legislatura debe pronunciar, tal y como se mandata en la normativa mencionada.

De la misma forma en su articulado transitorio marca la vigencia y el tiempo de 30 días naturales a la publicación del Decreto respectivo, se deberá someter una terna al H. Congreso del Estado para la Desiganción del Titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca.

Para la designación del Director General, el Ejecutivo Local someterá una terna a consideración del Congreso Local, la cual previa comparecencia de las personas propuestas, realizará la designación correspondiente por el voto de las dos terceras partes de los integrantes presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días.

TRANSITORIO

CUARTO. *Dentro del plazo de 30 días naturales posteriores a la publicación del presente decreto el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, someterá la terna al Congreso del Estado, para la designación de la persona Titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca.*

Como se observa, este plazo está a punto de fenecer tomando en cuenta que el decreto fue publicado el día 24 de agosto de la presente anualidad.

Ahora bien, la Ley Orgánica del Poder Legislativo, como en el Reglamento Interior del Congreso del Estado, menciona que la Conferencia Parlamentaria es el órgano colegiado del Congreso, encargado de la dirección y programación del trabajo legislativo, la cual estará integrada con la Presidencia de la Mesa Directiva y los miembros de la Jucopo. El Presidente de la Mesa Directiva lo será también de la Conferencia Parlamentaria, cuya atribución es establecer el programa legislativo de los periodos de sesiones, teniendo como base las agendas presentadas por los Grupos Parlamentarios, el calendario para su desahogo, la integración básica del orden del día de cada sesión, así como las formas que seguirán los debates, las discusiones, y deliberaciones, es por ello que consideramos conveniente que este cuerpo colegiado construya y/o elabore la declaratoria correspondiente de la entrada en vigor de los trabajos del Centro de Conciliación Laboral del Estado de

Oaxaca, y posteriormete este Pleno de la LXIV Legislatura, emita dicha declaratoria para ser publicada en el Periodico Oficial del Gobierno del Estado.

Es por los motivos antes expuestos, los promoventes sometemos a consideración de esta H. Asamblea, el presente:

PUNTO DE ACUERDO

1. SE EXHORTA A LA CONFERENCIA PARLAMENTARIA PARA QUE CONSTRUYA Y/O ELABORE LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LOS TRABAJOS DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE OAXACA, Y POSTERIORMENTE ESTE PLENO DE LA LXIV LEGISLATURA, EMITA DICHA DECLARATORIA PARA SER PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CUYO PLAZO FENECE EL DÍA 15 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, ESTO DE CONFORMIDAD CON EL TRANSITORIO NOVENO, DEL DECRETO 2573 DE LA LEY DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE OAXACA; y

2. SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, PARA QUE REMITA A ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO, LA TERNA PARA LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE OAXACA, ESTO DE CONFORMIDAD CON EL TRANSITORIO CUARTO DEL DECRETO 2573 DE LA LEY DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE OAXACA.

ATENTAMENTE



DIP. ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIP. ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI

DIP. LETICIA S. COLLADO SOTO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO
DISTRITO VI
PCA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN